



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2014

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veintiocho de enero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de Registro
Escrito con número de oficio CJGEO/DGTSPJ/JDCC/220/2016, de Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca.	009322

Documental depositada en la oficina de correos de la localidad el veinticuatro de noviembre de dos mil quince, y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintisiete de enero de dos mil dieciséis. México, Distrito Federal, a veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio de cuenta, mediante el cual, el Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca informa de los actos realizados en cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto y, con fundamento en el artículo 50¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee al respecto de conformidad con lo siguiente.

El Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el veinticuatro de septiembre de dos mil quince, al tenor de los siguientes puntos resolutiveos:

“**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. --- **SEGUNDO.** Se declara fundada la presente controversia constitucional, en contra de la omisión legislativa de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Oaxaca, la cual deberá subsanarse mediante la emisión de la regulación correspondiente, a más tardar en el siguiente período ordinario de sesiones del Congreso del Estado de Oaxaca que inicia el quince de noviembre de dos mil quince, en los términos especificados en el último considerando de la presente ejecutoria, y en la inteligencia de que esta declaración surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de este fallo al Congreso de dicho Estado. --- **TERCERO.** Publíquese la presente resolución en el Semanario Judicial de la Federación, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.”²

¹ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.
² Fojas 1767 vuelta y 1768 del toca en el que se actúa.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 38/2014

Los efectos de la citada resolución quedaron precisados en los términos siguientes:

"...Frente a la conclusión alcanzada, con fundamento en los artículos 41, fracciones IV y V, y 45, último párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, y con la finalidad de salvaguardar el orden jurídico en la entidad federativa, este Tribunal Pleno, tomando en consideración que el plazo otorgado para emitir la legislación en materia de educación ha transcurrido en exceso, determina que el Congreso del Estado de Oaxaca, a más tardar, en su siguiente periodo de sesiones, que inicia el quince de noviembre y concluye el quince de abril, de conformidad con los artículos 42 y 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de ese Estado, legisle y emita la regulación estatal en materia educativa, con la participación que corresponde al Ejecutivo del Estado, adecuando su marco normativo a lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley General de Educación; y una vez hecho esto, el Ejecutivo del Estado conforme a sus competencias deberá promulgar y publicar dicha legislación, esto a fin de subsanar la omisión legislativa. --- Finalmente, se precisa que la presente ejecutoria surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de este fallo al Congreso del Estado de Oaxaca."³

Por su parte, en el oficio de cuenta, el promovente informa que a la fecha no se ha solicitado al Poder Ejecutivo de Oaxaca la promulgación de la legislación que en su oportunidad llegue a aprobar por el Congreso del Estado, por lo que una vez que se le remita procederá de inmediato a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno.

Visto lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero⁴, de la ley reglamentaria de la materia, **se tienen por hechas las manifestaciones antes indicadas, y se requiere nuevamente a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Oaxaca** para que continúen informando a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los actos que lleven a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto, en específico, al primero de los mencionados, ya que está vinculado a emitir, dentro del periodo de sesiones que va del quince de noviembre de dos mil quince al quince de abril de dos mil dieciséis, la regulación estatal en materia educativa, adecuando su marco normativo a lo previsto en las leyes generales del Servicio Profesional Docente y de Educación y, hecho lo

³ *Ibidem*, foja 1767.

⁴ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

anterior, el Ejecutivo de la entidad podrá promulgar y publicar la citada legislación.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]

EL 29 ENE 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

[Firma manuscrita]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 38/2014, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
GMLM.